ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN, EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia política-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos,** aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.

V. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de número INE/CG267/2014, emitió el **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,** el cual regula lo referente a dicha materia.

VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

VII. El 30 de septiembre 2020, fue remitido a la Presidencia de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la propuesta de pauta para la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos y candidatos en las etapas de precampaña, intercampaña, y campaña del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, vía correo electrónico suscrito por el Director de Administración de Tiempos de Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

VIII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021, a efecto de llevara a cabo las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

IX. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el ***Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021***, en el cual, establecido las fechas para las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso de referencia, resultado las siguientes fechas:

	LOCAL
PRECAMPAÑA	Del 10 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021
CAMPAÑA	Del 5 de marzo al 2 de junio de 2021

X. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SEXTO. Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

NOVENO. Que el artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo163. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en la citada Ley.

DECIMO. Que en términos del artículo 160, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia; y el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

DECIMO PRIMERO. Que en términos de lo determinado por el artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Para los efectos de lo señalado, la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

DECIMO SEGUNDO. Que según los artículos 169, párrafo 1 y 173, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de que dispone el Instituto Nacional Electoral, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, como es el caso del proceso electoral local en San Luis Potosí, de los cuarenta y ocho minutos diarios, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate. Dicho tiempo a será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

DECIMO TERCERO. Que de acuerdo al artículo 1, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión. Así también que dicho Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

DECIMO CUARTO. Que en términos del artículo 13, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas. Independientemente del número de precampañas que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

DECIMO QUINTO. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 19 del Reglamento de Radio y Televisión en cita, durante las intercampañas el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria; el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto.

DECIMO SEXTO. Que según el artículo 22 del Reglamento de referencia, el Instituto destinará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones, los/las candidatos/as independientes durante la duración de las campañas, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.
Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 7 minutos diarios.

DÉCIMO SEPTIMO. Que el artículo 49, fracción III, inciso q) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de solicitar al Instituto, la asignación de tiempos en radio y televisión que se requieran para el cumplimiento de los fines del Consejo; así mismo y de conformidad con lo dispuesto por la LGIPE, la LGPP, y la reglamentación que al efecto emita el Instituto, aprobar los proyectos de distribución de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales locales.

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

DECIMO OCTAVO. Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN, EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba los modelos de pauta para la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales de los partidos políticos y candidatos en las etapas de precampaña, intercampaña, y campaña del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí, los cuales fueron realizados y propuestos a este Organismos por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo señalado en el articulo 49, fracción III, inciso q) de la Ley Electoral del Estado.

- Los modelos de pautas a aplicar son los siguientes:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SAN LUIS POTOSÍ 2020-2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 43 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,580 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	774 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el numero de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,806 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	77	0.40	16.27	293	0.8362	370	370
Morena	77	0.40	21.18	382	0.5108	459	459
Partido Verde Ecologista de México	77	0.40	6.50	117	0.3719	194	194
Nueva Alianza San Luis Potosí	77	0.40	5.43	98	0.0297	175	175
Partido de la Revolución Democrática	77	0.40	14.73	266	0.0960	343	343
Partido Conciencia Popular	77	0.40	4.26	76	0.8814	153	153
Partido del Trabajo	77	0.40	4.48	80	0.9088	157	157
Partido Acción Nacional	77	0.40	20.50	370	0.2842	447	447
Movimiento Ciudadano	77	0.40	6.65	120	0.0809	197	197
Partido Encuentro Solidario	77	0.40				77	77
TOTAL:	770	4.00	100	1,802	4.00	2,572	2,572

Promocionales sobrantes para el INE:	8

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SAN LUIS POTOSÍ 2020-2021		
Partido Político	DURACIÓN: 55 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 990 Promocionales	
	Reparto igualitario	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Revolucionario Institucional	99	0.00
Morena	99	0.00
Partido Verde Ecologista de México	99	0.00
Nueva Alianza San Luis Potosí	99	0.00
Partido de la Revolución Democrática	99	0.00
Partido Conciencia Popular	99	0.00
Partido del Trabajo	99	0.00
Partido Acción Nacional	99	0.00
Movimiento Ciudadano	99	0.00
Partido Encuentro Solidario	99	0.00
TOTAL:	990	0.00

Promocionales sobrantes para el INE:	0

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SAN LUIS POTOSÍ 2020-2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,700 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	81	0.00	16.27	307	0.5030	388	388
Morena	81	0.00	21.18	400	0.3020	481	481
Partido Verde Ecologista de México	81	0.00	6.50	122	0.8311	203	203
Nueva Alianza San Luis Potosí	81	0.00	5.43	102	0.5892	183	183
Partido de la Revolución Democrática	81	0.00	14.73	278	0.4726	359	359
Partido Conciencia Popular	81	0.00	4.26	80	0.4573	161	161
Partido del Trabajo	81	0.00	4.48	84	0.6720	165	165
Partido Acción Nacional	81	0.00	20.50	387	0.5067	468	468
Movimiento Ciudadano	81	0.00	6.65	125	0.6661	206	206
Partido Encuentro Solidario	81	0.00				81	81
TOTAL:	810	0.00	100	1,885	5.00	2,695	2,695

Promocionales sobrantes para el INE:	5

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como a los Partidos Políticos con inscripción y registro vigente ante este Organismo Electoral, por conducto de sus representantes, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en la Página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del año 2020.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx